Honorable Concejo Municipal de San Javier
Alvear 2170 - Tel. 03405 – 420434 – 424706
Mail: hcmsanjavier@outlook.com

ORDENANZA Nº 001/2023

VISTO:

La normativa vigente en materia de mejoramiento de caminos rurales y diferentes programas de asistencia técnica y/o financiera para comunas a nivel nacional y provincial que requieren gestiones específicas.

El análisis de la posibilidad de un marco de seguimiento y proposición en el mejoramiento de la red vial del distrito San Javier específicamente Colonia Francesa y la posibilidad de una mejor colaboración y participación comunitaria adecuando la normativa vigente ; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de San Javier considera necesaria y beneficiosa la integración de productores a un órgano mixto consultivo, de seguimiento y control a los fines de mejorar la eficiencia en la planificación, ejecución, seguimiento y administración de los trabajos de mejoras y conservación de los caminos rurales.

Que la gestión de fondos provinciales y nacionales para infraestructura, producción y desarrollo de la comunidad en general, exige acciones que requieren articular la participación ciudadana.

Que se estima muy positivo instaurar orgánicamente el diálogo entre los diversos actores sociales de la comunidad que hasta la fecha no cuentan con un órgano consultivo donde acercar sus necesidades y opiniones, puedan tener voz en un Consorcio caminero

Que esa comisión del consorcio caminero de Colonia Francesa tendrá a su cargo proponer y fiscalizar los trabajos de mantenimiento de esos caminos y mejorados existentes y los que en el futuro se realicen con fondos afectados a tales fines;

Que cualquier nueva traza realizada o a realizarse en el marco del mejorado de caminos rurales de la Colonia Francesa, y que implica la inversión de fondos provenientes a tal fin o efecto, requerirá previamente implementar el mecanismo de recaudación y/o recupero de la Tasa de Mantenimiento de Caminos Rurales y Mejorados a crearse en el marco de la adhesión al decreto 1300/20 Caminos de la Ruralidad, la cual será ejecutada como obra reglada por la presente y siempre a cargo de la Municipalidad cuya obligatoriedad se presumirá de constar meramente en el orden del día de la Comisión o Consorcio y ser aprobada por sus miembros.-

Que todas las obras de mejorado de caminos rurales que realice la Municipalidad por administración sea con fondos propios, convenios, subsidios provinciales o nacionales, una vez finalizadas las obra, la comisión que aquí se crea se hará responsable de coadyuvar en su

mantenimiento y cobro de la pertinente tasa y/o contribución por mejoras, correspondiente a los frentistas y propietarios o productores en la zona de afectación;

Que la percepción de estas tasas de mejoras (construcción y mantenimiento) de caminos a ejecutarse y de así resolverlo la Municipalidad de San Javier, ***será independiente*** de la TGIR la cual seguirá vigente cfr. obra en la ORDENANZA ANUAL TRIBUTARIA.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA Nº 001/2023

Artículo 1°) Autorícese la creación de un ENTE MUNICIPAL CONSORCIO CAMINOS RURALES cuyo fin será asesorar a la Municipalidad de San Javier en la planificación de obras y trabajos de infraestructura principalmente vinculada al mejoramiento de caminos de la Colonia Frnacesa, controlando y supervisando cuando tal tarea le sea delegada expresamente por la Municipalidad de San Javier, constituyéndose en un ámbito de escucha de productores y actores del entramado social de Colonia Francesa, denominado en adelante **"**ENTE COMUNAL CONSORCIO CAMINOS RURALES DE COLONIA FRANCESA**".**

Artículo 2°) Insértese en el presente acto administrativo el cuerpo del convenio, el cual formará parte inescindible de la presente ordenanza, denominado:

"Reglamento de funcionamiento del ENTE MUNICIPAL CONSORCIO CAMINOS RURALES *DE LA COLONIA FRANCESA*" en adelante ENTE

1. **Creación y Objeto**: Créase el ENTE cuyo objeto es asesorar a la municipalidad en la planificación de obras y trabajos de infraestructura vial, y constituirse en un ámbito de escucha de productores y actores del entramado social de Colonia Francesa, todo ello sin perjuicio de otras funciones específicas de control y/o administración que se le otorguen por ordenanzas y mandato de la autoridad municipal.

2. **Marco Legal**: El encuadre de este Consorcio siempre se sujetará en un todo al decreto 1300/20 y a la Ley Orgánica de Municipalidades de la provincia de Santa Fe Nro. 2439, como a toda otra normativa vigentes que regulen la administración municipal.
3. **Integración**: El Consorcio será integrado por un total de DIEZ. (10) miembros: NUEVE (9) miembros representantes de los productores y UNO (1) miembro/s representando a la Municipalidad. El primer Consorcio, será designado por el Concejo Municipal en este acto, y en los sucesivos períodos, será conformado por

el mecanismo que el mismo Consorcio establezca, priorizando la representación de los productores en forma equitativa.

Se da por conformado el primer Consorcio con los siguientes MIEMBROS:
Presidente: Lourdes Analía Aguirre- DNI
Vicepresidente: Mario Enrique Migno-DNI
Secretaria: María Elena Fabro-DNI
Tesorero: Guillermo Marcelo Escobar- DNI
Vocales:

1. Elena Margarita Vouilloz-
2. Alicia Barbier-
3. Alfonso Miño-
4. Eduardo Maidana
5. Julio Lanche-
6. Escobar Natalia-

4. **Requisitos para participar: Miembros:** Se deberá acreditar ser productor cuya unidad productiva propia o alquilada y/o vecino esté ubicada en el distrito de Colonia Francesa, no adeudar tasas ni contribuciones ni impuestos. La representación municipal estará a cargo del Intendente, y/o quien éste designe.
5. **Duración del Mandato:** El mandato de los miembros que representen a los productores y/o vecinos tendrá una duración de DOS (2) años, y el cargo del Intendente expirará el mismo día de la finalización de su mandato, siendo reemplazado instantáneamente por el nuevo Intendente electo.
6. **Funciones Ad Honorem:** Todos los miembros desarrollarán sus funciones Ad Honorem, siendo su participación totalmente gratuita y estando prohibida por esta norma todo tipo de remuneración alguna por las tareas desempeñadas en el Consorcio.
7. **Periodicidad de Reuniones:** Los miembros orgánicos deberán reunirse como mínimo una vez por bimestre.
8. **Lugar de Reunión:** Por defecto y salvo acuerdo unánime de los miembros orgánicos, el lugar de reunión se establece en Colonia Francesa.
9. **Comunicaciones:** Las comunicaciones de convocatorias y novedades entre los miembros orgánicos deberán realizarse por correo electrónico con confirmación de recepción para ser consideradas fehacientes. Los medios alternativos de mensajería instantánea solo serán válidos si hay acuerdo unánime entre los miembros. En esos casos se procurará utilizar medios que permitan tener trazabilidad e historial de las comunicaciones y decisiones cuando las reuniones sean a distancia o por medios electrónicos.
10. **Quorum:** Para funcionar, el Consorcio deberá acreditar la presencia de al menos tres (3) miembros, y las decisiones son por simple mayoría siendo necesaria para

su implementación (cuando se trate de asuntos de interés institucional en sus aristas económica, financiera y presupuestaria comunal) contar en dicha mayoría con el voto favorable del Intendente, sin perjuicio de computar como doble su voto para producir el desempate cuando sea necesario.

11. **Falta de actividad:** Cuando en el Consorcio los miembros orgánicos no asistiesen o no se acreditasen reuniones por más de tres (3) meses, el Intendente tendrá la facultad de sustituirlos e invitar a otros productores en reemplazo de los miembros ausentes. En tal caso, los mandatos de los reemplazantes expirarán en la misma fecha que lo hubiera hecho el del miembro excluido.
12. **Tareas específicas:** Todos los miembros del Consorcio participan con voz y voto en todas las funciones independientemente de las responsabilidades que entre ellos se asignen. Deberá designarse un miembro como responsable de cada una de las siguientes funciones, las que serán determinadas en la primer reunión del Consorcio y comunicadas a la intendencia:

    1. **Supervisión legal y Financiera**
    2. **Relaciones Institucionales**
    3. **Logística y seguimiento de obras**
    4. **Secretaría**

SUPERINTENDENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER

Artículo 3º).- La Municipalidad ejercerá el control del ENTE aquí creado para el Mantenimiento de Caminos Rurales Mejorados, comprendiendo el: control de las tareas de mantenimiento y conservación de caminos rurales con mejorados con material pétreo o material silicio, en cuanto a su programación y ejecución, pudiendo entre otras cosas:

- **Delegar funciones y atribuciones.**
- **Solicitar informes.**
- **Auditar la contabilidad del ENTE.**
- **Resolver cuestiones que se susciten entre el Consorcio y la Municipalidad de San Javier, con carácter de irrecurrible.-**
- **Intervenir el ENTE con o sin desplazamiento de órganos.**
- **Dictar normas con carácter general en concordancia con las atribuciones conferidas en esta ordenanza.**

REPRESENTANTES DE LA Municipalidad de San Javier

Artículo 4º).- La Comisión Municipal designará como representante a los fines de controlar la administración del Consorcio, pudiendo pedir informes a esos efectos, recayendo la designación en la persona que detenten el cargo de Intendente de San Javier y/o quien aquel designe en su representación**.-**

DE LA EMISION DE LA TASA DE MANTENIMIENTO y mejorado de CAMINOS RURALES

Artículo 5º).- La Municipalidad de San Javier, podrá emitir las boletas correspondientes al tributo TASA especial MANTENIMIENTO CAMINOS RURALES y mejorados y/o afectados a las inversiones provenientes de los fondos con origen en el programa CAMINOS DE LA RURALIDAD dec. 1300/20, conforme el marco de esta ordenanza, por periodos con vencimiento posteriores a su vigencia, resultando ésta emisión absolutamente independiente de la emisión que se efectúe por tasa general de inmueble rural o vulgarmente conocida como TASA por HECTAREA, la cual también seguirá emitiéndose.-

Artículo 6º).- Los contribuyentes afectados al pago de la TASA especial MANTENIMIENTO CAMINOS RURALES y mejorados y/o afectados a las inversiones provenientes de los fondos con origen en el programa CAMINOS DE LA RURALIDAD dec. 1300/20, abonarán las Tasas respectivas ante la entidad bancaria y/ o Mutual correspondiente y en la cuenta que indique la autoridad comunal en conocimiento con el CONSORCIO**.-**

Artículo 7º).- La Municipalidad de San Javier, confeccionará junto con el CONSORCIO un padrón actualizado de contribuyentes del servicio, el valor de la tasa y/o contribución por mejoras se fijará de acuerdo al coste del material, combustibles, mano de obra y trabajos de mejoramiento a realizar conforme el cronograma y proyecto de mejoramiento de camino rural, fijándose en litros de gas oíl y en cuotas mensuales siendo proporcional la participación del contribuyente según su mayor o menor cercanía con la traza.-

El consorcio fijara los períodos y el valor de las cuotas a recuperar por las obras a ejecutar, siendo condición esencial para su vigencia la unanimidad de los votos de sus miembros. De no resultar unánime la aprobación, se impondrá la solución propuesta por la autoridad municipal de contar con la mitad de los votos presentes.-

El valor inicial de la TASA de mantenimiento se fija en 0.25 litros de gas oíl por hectárea y por año, porcentaje que se deducirá del total de litros previsto en la OAT vigente para el ejercicio 2023 en jurisdicción de San Javier.

La facultad tributaria respecto de la TGIR así como toda contribución por mejoras vinculadas al programa CAMINOS DE LA RURALIDAD se reserva como facultad propia y no delegable de la MUNICIPALIDAD DE SAN JAVIER y de acuerdo a los alcances estipulados en la ley orgánica 2439 y

específicamente en cuanto sea compatible por la ordenanza tributaria vigente y demás normas que dicte ésta MUNICIPALIDAD.-

En principio la autoridad municipal afectará a una cuenta especial EL VALOR INICIAL ASIGNADO de 0.25 litros de gas oíl por hectárea y por año, para la compra de material pétreo con el objetivo de mantener el ripio que se ejecute por el presente programa y cfr. alcances de ésta Norma. El porcentaje reseñado se deducirá del total de litros establecidos para la TGIR por la OAT. Podrá la autoridad municipal cuando asista razón suficiente ampliar dicho porcentaje, sin perjuicio de establecer en su caso un incremento de la TGIR con afectación específica a la compra de material pétreo.-

DE LOS FONDOS

Artículo 8º).- Los recursos que se recauden sea ora por el mecanismo de emisión de la TASA especial MANTENIMIENTO CAMINOS RURALES y mejorados y/o afectados a las inversiones provenientes de los fondos con origen en el programa CAMINOS DE LA RURALIDAD dec. 1300/20, (***equivalente al 0.25 litros de gas oíl)*** correspondientes a periodos emitidos con vencimiento posterior a la vigencia de la presente ordenanza, sea ora por afectación de un porcentaje sobre los importes emitidos y vigentes de tasa por hectárea TGIR se depositarán en una cuenta especial habilitada en la institución bancaria, financiera o mutual donde la Municipalidad posee sus cuentas, la cual se denominará "CUENTA ENTE - COMISION MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES MEJORADOS y/o a Mejorarse de la Colonia Francesa".-

Artículo 9º).- Los montos que se depositen en la cuenta especial serán afectados en forma única y exclusiva para cubrir los gastos de mantenimiento y reparación de caminos rurales mejorados y/o destinados a realizar nuevas trazas.-

Los gastos necesarios para la prestación del servicio de mantenimiento y reparación de caminos rurales (cuya traza sea incorporada al programa CAMINOS DE LA RURALIDAD y regulada por la presente) serán satisfechos exclusivamente con fondos depositados en la cuenta mencionada.-

Se entenderá como gastos necesarios, los siguientes:

a) Compra de Material Pétreo.

b) Compra de Material Silicio.

c) Combustible

d) Contrataciones o servicios especiales que no pueda brindar la Comuna.

Artículo 10º).- Los fondos se acreditarán automáticamente en la CUENTA ENTE - COMISION MUNICIPAL PARA EL MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES MEJORADOS y/o a Mejorarse.-

Artículo 11°) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación y archívese.

SAN JAVIER,07 de Marzo de 2023